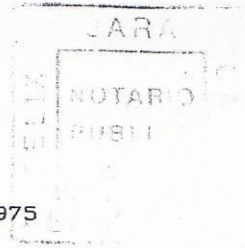


FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 — LOCALES 11-12
TELEFONOS: 696 72 00 - 696 58 49
FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D — SANTIAGO



ARR/TLG

Rep. N° 975

CONSTITUCION DE CORPORACION

"CORPORACION PRO-AYUDA AL ENFERMO REUMATICO"

=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, FELIX JARA CADOT, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Cuadragésima Primera, con oficio en Huérfanos mil ciento sesenta, local doce, comparecen: doña LAURA EMILIA MONTOYA PENA, chilena, casada, dueña de casa, Cédula Nacional de Identidad número seis millones doscientos ochenta y tres mil setecientos noventa guión K, domiciliada en Huemul setecientos treinta y seis, Santiago Centro; doña MARGARITA DEL CARMEN SANTANDER GONZALEZ, chilena, viuda, dueña de casa, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones novecientos ochenta y un mil setecientos trece guión dos, domiciliada en Pasaje Los Pimientos número novecientos treinta y dos, El Bosque, de paso en ésta; doña MARIA BERNARDA DEL CARMEN MONROY CASTILLO, chilena, soltera, dueña de casa, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos veintidós guión K, domiciliada en Fabián Oyanedel número cinco mil quinientos treinta y dos, Población Victoria, Huechuraba; y doña AIDA DEL CARMEN BUSTAMANTE NAVARRO, chilena, casada, dueña de casa, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones ciento diez mil doscientos sesenta y tres guión cero, domi-

ciliada en Vargas Fontecilla número cuatro mil setenta y seis, Comuna de Quinta Normal, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen:

PRIMERO: Que en conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley quinientos veintisiete publicado con fecha veintiséis de Junio de mil novecientos setenta y cuatro y respectivo Reglamento vienen en acordar en la constitución de una entidad denominada "CORPORACION PRO-AYUDA AL ENFERMO REUMATICO".

SEGUNDO: ESTATUTOS CORPORACION. TITULO PRIMERO: Nombre, Domicilio, Objeto. ARTICULO PRIMERO: Créase una Corporación que llevará por nombre "CORPORACION PRO-AYUDA AL ENFERMO REUMATICO", cuyo domicilio será la ciudad de Santiago y tendrá una duración indefinida y un número de miembros ilimitado. ARTICULO SEGUNDO: La Corporación tendrá como fin: proporcionar ayuda, información, asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria a pacientes con afecciones reumáticas, conforme las posibilidades económicas de la entidad, servir de interrelacionador de los enfermos o sus familiares con autoridades y organizaciones de diversa índole y propender a la organización de entidades estatales o privadas que se dediquen a asistir a aquellos que padecen la enfermedad. ARTICULO TERCERO: Bajo ningún pretexto la Corporación perseguirá fines de lucro. TITULO SEGUNDO. De sus miembros. ARTICULO CUARTO: Habrá cuatro clases de miembros o socios: Fundadores, Activos, Cooperadores y Honorarios, a) Son socios Fundadores todos aquellos que hubieren suscrito el Acta de Fundación de la Corporación; b) Son socios Activos, todos aquellos que fueron aceptados en tal calidad por el directorio y que se obligan a cooperar al mejor cumplimiento de los fines de la Corporación, a

participar en las asambleas, conferencias, debates y demás labores de la Corporación, a pagar oportunamente las cuotas que se fijen y a realizar trabajos relacionados con los fines de la Corporación a petición del Directorio y en el plazo que este organismo señale. Los socios activos y fundadores tienen los mismos derechos y obligaciones en la Corporación. c) Son socios Cooperadores, todas aquellas personas naturales o jurídicas que fueren aceptadas en tal calidad por el Directorio y que se comprometan a cooperar anual, mensual o semestralmente con una suma de dinero, bienes o servicios que serán determinadas de común acuerdo entre el socio y la Corporación. Estos socios sólo están obligados a cumplir con las prestaciones que voluntariamente se hayan impuesto, y sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales; d) Son socios Honorarios, las personas naturales o quienes el Directorio, en mérito a servicios excepcionales o importantes prestados a la Corporación, por unanimidad les confiera ese título, estos socios carecen de obligaciones con la Corporación y sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales. ARTICULO QUINTO: Para adquirir la calidad de miembro deberá existir solicitud escrita del interesado al Presidente de la Corporación, y previa aprobación de ingreso que el Directorio haga por simple mayoría, teniendo presente y como necesario, un informe de asistencia social de la Corporación, se registrará a su firma en Libro Especial llevado al efecto. De su aprobación o rechazo le será comunicado por escrito. El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso presentada por los miembros en la primera Sesión de

Directorio que se celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio, antes de dicha asamblea. No será necesaria la solicitud respecto de los socios fundadores los que adquirirán esa calidad por el sólo hecho de firmar el Acta de Constitución. ARTICULO SEXTO: Serán obligaciones de los miembros; activos y fundadores: a) Dar pleno cumplimiento a los Estatutos; b) Cumplir con celo los cargos que desempeñaren en la institución; c) Pagar oportunamente las cuotas acordadas como aporte a la Corporación; d) Asistir a las Sesiones a las cuales se les ha dado noticia que se celebrarán. Serán derechos de los socios activos y fundadores; a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Si el proyecto o proposición fuere patrocinado por el diez por ciento o más de los socios activos con treinta días de anticipación a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea aquella estipulada en el artículo Vigésimo Segundo de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del

plazo de veinte días desde la presentación hecha al Directorio; igual procedimiento deberá seguirse si el proyecto o proposición se presenta en cualquier otra época del año. ARTICULO SEPTIMO: Se perderá la calidad de miembro y todos los derechos que de ello derivaren; a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; c) Por expulsión, conforme dispone el artículo octavo, letra e). ARTICULO OCTAVO: El Directorio podrá sancionar a los socios, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con alguna de las siguientes medidas disciplinarias; a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Privación hasta por tres meses de todos los beneficios que otorgue la Corporación; d) Suspensión; UNO. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo sexto, letra b) y d). DOS. Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para la Corporación; suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa. TRES. Tratándose de inasistencia a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Directorio haya determinado los derechos y beneficios respecto de los cuales queda suspendido; e) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno. Incumplimiento de obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, ya sean estas cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos. Por causar grave daño de

palabra o por escrito a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Tres. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos de conformidad a lo establecido en la letra d) de este artículo, dentro del plazo de dos años contados desde la primera suspensión. La expulsión será decretada por el Directorio mediante acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros. De dicha medida el interesado podrá apelar dentro de los treinta días desde que se notificó por carta certificada a la Asamblea General, la que podrá ratificar el acuerdo del Directorio, por los dos tercios de los miembros activos que concurran en primera citación. No adoptándose dicho acuerdo en la forma señalada, la medida quedará sin efecto y el mismo afectado volverá a gozar de todos sus derechos. TITULO TERCERO: Patrimonio de la Corporación. ARTICULO NOVENO: La Corporación contará para sus fines con los siguientes bienes: a) Cuotas que los miembros aportarán a ésta; b) Erogaciones voluntarias de los propios miembros o de terceros. ARTICULO DECIMO: Las cuotas serán ordinarias y extraordinarias. La cuota ordinaria será mensual fijada por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Directorio y tendrá un valor mínimo de cero coma cero cuarenta y dos Unidad Tributaria Mensual no pudiendo superar las cero coma doce Unidad Tributaria Mensual. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación, a juicio del Directorio, los fondos recaudados por concepto de cuota

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 — LOCALES 11-12
TELEFONOS: 696 72 00 - 696 58 49
FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D — SANTIAGO

extraordinaria no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. TITULO CUARTO. Directorio. ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Directorio de la Corporación estará constituido por nueve miembros, que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Pro-Secretario, Pro-Tesorero y Directores. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Directorio será elegido en Asamblea General Ordinaria de miembros, por medio de votación secreta y escrita en la cual cada socio votará por una sola persona siendo elegidos en esta votación quienes tengan mayor número de votos, hasta completar el número de Directores que deban elegirse, en caso de existir empate entre candidatos que ocupen el último lugar de la lista de cargos por llenar será electo quien tuviere mayor antigüedad. ARTICULO DECIMO TERCERO: La duración del Directorio será de dos años pudiendo ser reelegidos en sus cargos, los que se realizarán ad-honorem. ARTICULO DECIMO CUARTO: En la primera sesión de Directorio éste designará por mayoría de votos los cargos entre ellos a ocupar. ARTICULO DECIMO QUINTO: El Directorio sesionará con la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, en caso de empate, decidirá quien preside la reunión. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes. ARTICULO DECIMO SEXTO: En caso de fallecimiento, renuncia, destitución o ausencia por más de seis meses de algún miembro del Directorio, éste procederá al nombramiento de un reemplazante

que durará en sus funciones sólo hasta que se complete el periodo pendiente del Director reemplazado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Citar a Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; d) Crear toda clase de sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación. e) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y los organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos reglamentos a aprobación de Asamblea General, como asimismo todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios; h) Remitir periódicamente una memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; i) Resolver todo aquello no previsto en estos Estatutos siempre que se trate de materias que legal y reglamentariamente, no sean de contenido propio de los estatutos de una Corporación. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para: Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios. Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 — LOCALES 11-12
TELEFONOS: 696 72 00 - 696 58 49
FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D — SANTIAGO

periodo no superior a cinco años. Aceptar cauciones prenda-
rias e hipotecarias y alzar dichas cauciones; otorgar
cancelaciones y recibos. Celebrar contrato de trabajo,
fijar sus condiciones y poner término a ellos. Celebrar
contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar
cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y
girar sobre ellas; retirar talonarios y probar saldos;
endosar y cancelar cheques y reconocer saldos; percibir,
contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar,
prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades,
asistir a Juntas con derecho a voz y voto; conferir manda-
tos especiales; delegar y revocar poderes y transigir;
aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones.
Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones
de los siniestros y percibir el valor de las pólizas,
firmar, endosar y cancelar pólizas. Delegar en uno o más
miembros o funcionarios de la institución sólo las atribu-
ciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que
se acuerden y las que requiera la organización administra-
tiva interna de la entidad. Estipular en cada contrato que
celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conve-
nientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar
dichos contratos; poner término a los contratos vigentes
por resolución, desahucio o cualquiera otra forma. contra-
tar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos
actos que tiendan a la buena administración de la Corpora-
ción. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordina-
ria de socios se podrá: Comprar, vender, hipotecar, permu-
tar, ceder y transferir bienes raíces; constituir servidum-

bres y prohibiciones de gravar y enajenar; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período superior a cinco años. - ARTICULO DECIMO NOVENO: Acordado por el Directorio o la Asamblea General en su caso cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir a los Directores que acuerde el Directorio. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo. ARTICULO VIGESIMO: De toda deliberación o acuerdo de Directorio deberá quedar constancia en actas de las cuales se llevará registro en un libro al efecto, libro que deberá ser firmado por los miembros concurrentes quienes si lo estiman podrán salvar su responsabilidad en los acuerdos adoptados haciendo constar su opinión contraria. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación y tendrá la representación judicial y extrajudicial y demás atribuciones que los estatutos señalan: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales de socios; c) Hacer cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos y velar por el prestigio y el buen funcionamiento de la Corporación, d) Citar a sesiones con la debida oportu-

tunidad; e) Firmar la documentación propia de su cargo que deba representar a la Corporación; f) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; g) Suscribir las actas. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Vice-Presidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, o que le encomiende el Directorio. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente lo subrogará con todas las obligaciones y atribuciones que le corresponden al Presidente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Son obligaciones del Secretario: a) Llevar el registro de socios; b) Autorizar con su firma la documentación de la Corporación cuando ello corresponda; c) Calificar los poderes en las elecciones; d) Llevar el Libro de Actas del directorio y Asambleas de socios y firmar las actas de sesiones y asambleas en calidad de Ministro de Fe de la Corporación y otorgar copias de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando lo solicite algún socio de la institución; e) Efectuar las publicaciones de los avisos para citar a los socios a Asambleas Generales conforme lo previsto en el artículo vigésimo sexto; f) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; g) cumplir las demás funciones que le asigne el Directorio. En caso de ausencia, renuncia o imposibilidad transitoria del Secretario, éste será subrogado por uno de los directores que designe el Presidente, quien durará en sus funciones mientras dure la ausencia o imposibilidad del Secretario. - ARTICULO VIGESIMO

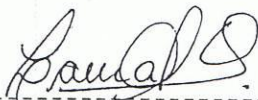
CUARTO: Son obligaciones del Tesorero: a) Fiscalizar que se lleve al día la contabilidad de la Corporación; b) Fiscalizar se mantenga al día la documentación contable de la Corporación, el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar cuenta de ello periódicamente al Directorio; c) Supervisar el depósito de los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente o la persona que designe el Directorio, los cheques y retiros de dineros, que se giren contra dichas cuentas y, en general todos los documentos bancarios o comerciales autorizados por el Directorio; d) Disponer la cobranza de las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando los recibos correspondientes; e) Mantener al día el inventario de los bienes de la Corporación; f) Ordenar la confección del Balance que el Directorio deberá presentar a la Asamblea General.- TITULO QUINTO: Asamblea de Miembros. ASAMBLEAS GENERALES. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Existirán asambleas ordinarias y extraordinarias, las primeras se celebrarán dentro de los cuatro primeros meses de cada año y en la cual se procederá a la elección del nuevo Directorio y recepción de la cuenta que de su gestión entregue el Directorio saliente. Las Asambleas extraordinarias se realizarán cuando así lo exijan las necesidades de la Corporación, cada vez que el Directorio o su Presidente las convoquen, y su debate y acuerdo sólo recaerá en las materias objeto de la citación indicada en los avisos respectivos. Sólo en esta Asamblea podrá tratarse: Uno) De la modificación de los Estatutos; Dos) De la disolución de la

Corporación; Tres) De la adquisición, hipoteca, venta, permuta, cesión de bienes raíces, la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar sobre los mismos; Cuatro) Las reclamaciones en contra de directores para hacer efectivas su responsabilidad legal y estatutaria. Estos acuerdos deberán ser reducidos a escritura pública. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la provincia de Santiago, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión, indicando el día, hora, lugar y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las Asambleas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de los miembros activos de la Corporación, en segunda con los asistentes adoptando los acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes. Sólo por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de la Corporación o modificación de los estatutos. Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegar en otro socio mediante una simple carta poder, cada socio activo sólo podrá representar a dos socios, los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: De toda deliberación y acuerdo adoptado quedará constancia en el Libro de Actas, llevado al efecto por el Secretario, firmándose por el Presidente, el Secretario y tres asistentes que designe la Asamblea. En dichas Actas podrán los miembros asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos sobre vicios de procedimientos relativos a citación, constitución y funcionamiento de la misma. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Las Asambleas Genera-

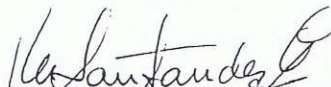
les serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o quien haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente, en caso de faltar ambos, el Secretario u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto. ARTICULO TRIGESIMO: En caso de existir disolución de la Corporación sus bienes pasarán a Fondo Nacional de la Discapacidad.- ARTICULOS TRANSITORIOS. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El primer Directorio de la Corporación quedó integrado por las siguientes personas y en la siguiente forma: Presidente: Laura Montoya Peña, casada, dueña de casa, Cédula Nacional de Identidad número seis millones doscientos ochenta y tres mil setecientos noventa guión K. Vicepresidente: Margarita Santander González, casada, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones novecientos ochenta y un mil setecientos trece guión dos. Secretario: María Monroy Castillo, casada, dueña de casa, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos veintidós guión K. Tesorero: Aida Bustamante Navarro, casada, dueña de casa, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones ciento diez mil doscientos sesenta y tres guión cero.- Directores: Uno) Angélica Rodríguez, Cédula Nacional de Identidad nueve millones doscientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y uno guión dos. Dos) Eugenia Olivos Morales, Rol Unico Tributario número cinco millones ciento treinta y ocho mil noventa y dos guión cuatro. Tres) Olga Armijo, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y siete guión seis. Cuatro) Mario Sotomayor Jiménez, Cédula Nacional de Identidad número un millón seiscientos dieciséis mil seiscientos setenta y cuatro guión K. Cinco) Manuel Valladares Salazar, Cédula Nacional de Identidad número tres millones trescientos noventa y dos mil quinientos setenta y dos guión siete. CUARTO: Se faculta por este acto al abogado don Alejandro Enrique Mujica Abarca para tramitar y obtener la personalidad jurídica de la entidad, aceptando las modificaciones que el Presidente de la República proponga intro-

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 — LOCALES 11-12
TELEFONOS: 696 72 00 - 696 58 49
FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D — SANTIAGO

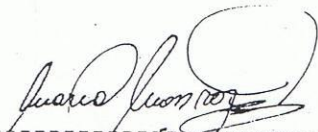
ducir a estos estatutos y en general realizar las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la entidad. En comprobante y previa lectura, firman. Se da copia. Se anotó en el Repertorio con el número novecientos setenta y cinco.- Doy fé.-



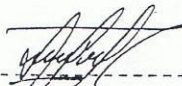
LAURA MONTOYA PENA
RUT: 6.283.790-K



MARGARITA SANTANDER GONZALEZ
RUT: 5.981.713-2



MARIA MONROY CASTILLO
RUT: 5.595.822-K



AIDA BUSTAMANTE NAVARRO
RUT: 5.110.263-0



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, 23 de Noviembre de 1995.-





1 REPERTORIO Nº 202

2

3

4

5 SUBSANA REPAROS

6

7 "CORPORACION PRO - AYUDA AL ENFERMO REUMATICO"

8

9

10

11

12 EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de febrero de mil
13 novecientos noventa y siete, ante mí, OSVALDO PEREIRA
14 GONZALEZ, Notario Público de Santiago, con oficio en calle
15 Doctor Eduardo Cruz-Coke número trescientos cincuenta, ex
16 calle Los Lirios, comparece: don ALEJANDRO ENRIQUE MUJICA
17 ABARCA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de
18 identidad número ocho millones novecientos treinta y siete
19 mil setecientos sesenta y tres guión tres, con domicilio en
20 Valentín Letelier número mil trescientos setenta y tres,
21 oficina setecientos cuatro, Santiago, mayor de edad, quien
22 acredita su identidad con la cédula antes citada y expone:
23 PRIMERO. Que conforme consta de escritura pública de
24 veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco,
25 ante Félix Jara Cadot, Notario Público de Santiago, el
26 compareciente fue facultado para adoptar las medidas
27 pertinentes a obtener que los estatutos de la "CORPORACION
28 PRO-AYUDA AL ENFERMO REUMATICO", se ajusten a los reparos
29 que el Consejo de Defensa del Estado formulare. Que por
30 oficio e informe número cero dos mil novecientos sesenta de

NOTARIA PEREIRA
SANTIAGO CHILE

1 dieciseis de octubre de mil novecientos noventa y seis,
2 este Consejo formuló observaciones a los mismos. Que con
3 fecha seis de enero de mil novecientos noventa y siete, en
4 ejercicio de la facultad se redujo a escritura pública el
5 texto que subsanaba los reparos referidos. Que sin embargo
6 lo anterior, el Ministerio de Justicia ha estimado que
7 dicho texto no cumple con lo requerido por el Consejo de
8 Defensa del Estado, representándolo así al abogado
9 facultado. Que a fin de dar claridad a los estatutos, viene
10 por este acto en dejar sin efecto la escritura pública
11 referida y otorgada ante este mismo Notario Público,
12 señalando como nuevo texto a fin de subsanar las
13 observaciones, el que se expresa a continuación. SEGUNDO.
14 a/ En el punto primero de la citada escritura pública, se
15 elimina la referencia: "Decreto Ley número quinientos
16 veintisiete de mil novecientos setenta y cuatro y su
17 respectivo reglamento" y se reemplaza por: "Que en
18 conformidad con lo dispuesto en las normas del título
19 XXXIII del Libro Primero del Código Civil, y al reglamento
20 respectivo, contenido en el Decreto Supremo número ciento
21 diez de mil novecientos setenta y nueve, Ministerio de
22 Justicia, reglamentario de la concesión de personalidad
23 jurídica, vienen en acordar la constitución de la entidad
24 denominada CORPORACION PRO - AYUDA AL ENFERMO REUMATICO".
25 b/ Se completa el Título Segundo de los estatutos agregando
26 después de la expresión: "Habrá cuatro clases de miembros o
27 socios, Fundadores, Activos, Cooperadores y Honorarios" lo
28 siguiente: "podrán ser miembros de la entidad cualquiera persona
29 natural mayor de dieciocho años, cualquiera sea su sexo o
30 nacionalidad, pudiendo, en el caso de tratarse de un



1 enfermo menor de edad, incorporarse legalmente representado.
2 Podrán ser miembros, asimismo, las personas jurídicas
3 actuando debidamente representadas". c/ Se reemplaza
4 letra a) del artículo cuarto por lo siguiente: "a) Son
5 socios fundadores todos aquellos que hubieren suscrito la
6 escritura pública de constitución de la entidad, con fecha
7 veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco,
8 ante Félix Jara Cadot, Notario Público de Santiago.". d/ Se
9 reemplaza en el artículo Quinto: Uno/ La expresión:
10 "aprobación de ingreso que el directorio haga por simple
11 mayoría" por: "Aprobación de ingreso que el directorio haga
12 por voto conforme de cinco de sus miembros". Dos/ Se
13 reemplaza, al término de dicho artículo la expresión: "por
14 el solo hecho de firmar el acta de constitución" por: "por
15 el solo hecho de firmar la escritura pública de constitución
16 de la Corporación". e/ Se reemplaza en el artículo Sexto la
17 expresión: "A menos que la materia sea aquella estipulada en
18 el artículo vigésimo segundo" por: "A menos que la materia
19 sea aquella estipulada en el artículo vigésimo quinto". f/
20 Se reemplaza en el artículo octavo la expresión: "La medida
21 quedará sin efecto y el mismo afectado volverá a gozar de
22 todos sus derechos" por "La medida quedará sin efecto y el
23 socio afectado volverá a gozar de todos sus derechos.". g/
24 Se reemplaza el artículo décimo por el siguiente: "Las
25 cuotas serán ordinarias y extraordinarias. La cuota
26 Ordinaria será de pago mensual y fijada por la Asamblea
27 General Ordinaria, tendrá un valor mínimo de cero coma cero
28 cuarenta y dos Unidades Tributarias Mensuales y un máximo de
29 cero coma doce Unidades Tributarias Mensuales. Las cuotas
30 Extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General

1 Extraordinaria, a propuesta del directorio, cuando a su
2 juicio así lo requieran las necesidades de la Corporación.
3 No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes,
4 los fondos recaudados por concepto de cuota extraordinaria
5 no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto
6 para lo cual fueron recaudados. h/ Se reemplaza el artículo
7 décimo segundo por el siguiente: "El Directorio será elegido
8 en Asamblea General Ordinaria de miembros por medio de
9 votación secreta y escrita en la cual cada socio votará por
10 una sola persona siendo elegidos en esta votación quienes
11 obtuvieren mayor número de votos, hasta completar el número
12 de directores que deban elegirse, en caso de empate entre
13 candidatos que ocupen el último lugar de la lista de cargos
14 por llenar, será elegido quien tuviere mayor antigüedad como
15 miembro. En caso de existir igual antigüedad entre los
16 candidatos que se encontraren empatados en el número de
17 votos, será electo aquél que por simple sorteo resultare
18 designado. i/ Se reemplaza en el artículo décimo noveno
19 inciso primero la expresión: "Si aquél que no pudiese
20 concurrir a los directores que acuerde el directorio", por:
21 "Si aquel que no pudiese concurrir o los directores que
22 acuerde el Directorio". j/ Se complementa el artículo
23 vigésimo tercero, agregando a su término después de la
24 expresión "g) cumplir las demás funciones que le asignare el
25 Directorio", lo siguiente: "Iguales facultades a las antes
26 descritas serán ejercidas por el Pro-Secretario, quien
27 reemplazará al Secretario ante ausencia o impedimento del
28 mismo. En caso de ausencia, renuncia o imposibilidad
29 transitoria del Secretario y Pro-Secretario serán
30 subrogados por alguno de los Directores que designare al



1 efecto el Presidente, quien durará en sus funciones
2 mientras se mantenga la ausencia o impedimento. 1/ Se
3 complementa el artículo vigésimo cuarto, agregando a su
4 término, después de la expresión "f) Ordenar la confección
5 del Balance que el Directorio deberá presentar a la
6 Asamblea General", lo siguiente: "Iguales facultades a las
7 antes descritas serán ejercidas por el Pro-Tesorero, quien
8 reemplazará al Tesorero en ausencia o impedimento del
9 mismo". 1/ Se reemplaza el número tres del artículo
10 vigésimo quinto por el siguiente: "tres) De la adquisición,
11 hipoteca, venta, permuta, cesión de bienes raíces, como
12 igualmente la facultad de dar o tomar en arrendamiento
13 dichos bienes por un periodo superior a cinco años". m/ Se
14 reemplaza el artículo vigésimo séptimo por el siguiente:
15 "Las Asambleas se constituirán en primera citación con la
16 mayoría absoluta de los miembros activos de la Corporación,
17 en segunda con los asistentes adoptando los acuerdos con la
18 mayoría absoluta de los asistentes. Sólo por los dos
19 tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de
20 la Corporación o modificación de los estatutos. Cada socio
21 activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegar en otro
22 socio mediante simple carta poder, cada socio activo solo
23 podrá representar a dos socios, los poderes serán
24 calificados por el Secretario del Directorio. Aquella
25 Asamblea General Extraordinaria en la cual se acuerde la
26 disolución de la Corporación o la modificación de los
27 Estatutos, deberá celebrarse con la asistencia de un
28 Notario Público u otro Ministro de Fe, legalmente
29 facultado, quien certificará el hecho de haberse cumplido
30 con todas las formalidades que establecen los estatutos

NOTARIA PEREIRA
SANTIAGO CHILE

1 para esos efectos. TERCERO. Se faculta al portador de copia
2 autorizada de la presente escritura para requerir las
3 anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean
4 procedentes. Para constancia y previa lectura firma el
5 compareciente. Anotada en el Repertorio con el número
6 doscientos dos.- Dí copia.- Doy fé.- 6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20 ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago,
21 28 de Febrero de 1997.-

22

23

24

25

26

27

28

29

30

ALEJANDRO E. MUJICA ABARCA
Rut.: 8.937.763-3





ARCHIVO NACIONAL DE CHILE
Oficina de Legalizaciones y
Certificaciones



npo./

El Conservador del Archivo Nacional, que suscribe, certifica, en atención a la Solicitud N° 4065 de 05 de agosto 2010, que la presente copia fotostática compuesta de 21 carillas, concuerda con los documentos que rolan como antecedentes del Decreto Supremo N° 311 del año 1997 que se encuentra en el MINISTERIO DE JUSTICIA. -----/

SANTIAGO, 25 AGO. 2010



OSVALDO VILLASECA REYES
CONSERVADOR
ARCHIVO NACIONAL

ARCHIVO NACIONAL

Papel	\$.....	630
Copia	\$.....	6300
Firma	\$.....	500
	\$.....	
Total	\$.....	7430